

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)
ASOPRAGAN CANDELARIA
E-mail: asopragan@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-027929

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	17 de noviembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-1111
Código referencia	O-6-960
Tema	Procedimiento entrega de la contabilidad en una Entidad

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Cuando la administración de una empresa no entrega la información completa el contador puede abstenerse de presentar los estados financiero, ya que la información no es fidedigna, esto teniendo en cuenta que entra una nueva administración y requiere los estados financieros, los cuales no se han entregados ya que la información está incompleta e inconclusa. (...)"

RESUMEN:

El deber de llevar la contabilidad en una entidad es responsabilidad de la administración, por esto es la administración a quien le corresponde verificar que la contabilidad se lleve en debida forma, por ello para resolver el conflicto entre la administración y el contador se deberán tener en cuenta los términos contractuales, y las responsabilidades que asume tanto la administración de la entidad, como el contador que presta sus servicios. Por ello, le recomendamos revisar la norma de servicios relacionados 4410 - compilación de estados financieros, o la de procedimientos acordados, donde encontrará los lineamientos profesionales que debe tener en cuenta cuando se presten este tipo de servicios.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

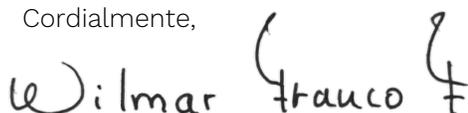
Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la pregunta del peticionario, y teniendo en cuenta que en su consulta no existe una pregunta de carácter técnico-contable que requiera orientación por parte de este consejo, sino que lo que se menciona son las dificultades que se originan cuando los encargados de la administración no entregan al contador la información que se requiere en un encargo de compilación y certificación de los estados financieros, le recomendamos revisar las normas sobre servicios relacionados (NISR 4400 y 4410) que se refieren a procedimientos previamente acordados y compilaciones, allí puede encontrar los instrumentos y procedimientos técnicos que podrían ser aplicados para que en su trabajo puedan quedar documentadas las responsabilidades del contador y de los administradores. También le recomendamos revisar las referencias de la Ley 222 de 1995 sobre estados financieros, donde se incorporan las responsabilidades de los administradores frente a la información financiera.

Cabe recordar que el deber de llevar la contabilidad es responsabilidad de la administración, por esto es la administración a quien le corresponde verificar que la contabilidad se lleve en debida forma, por ello para resolver el conflicto entre la administración y el contador se deberán tener en cuenta los términos contractuales, y las responsabilidades que asume tanto la administración de la entidad, como el contador que presta sus servicios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-027929

CTCP

Bogota D.C, 7 de diciembre de 2020

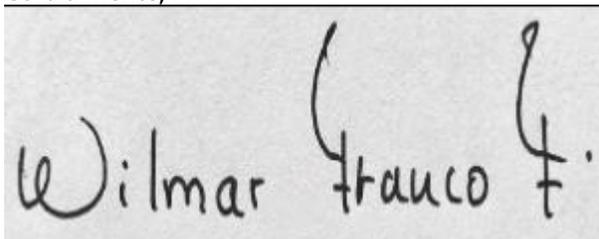
Señor(a)
ASOPRAGAN CANDELARIA
asopragan@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-1111

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-1111 Procedimiento entrega de la contabilidad en una entidad.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT